

8. 147

20148

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION MENSUAL DE LA
Facultad de Ciencias Económicas, Centro de Estudiantes
y Colegio de Egresados.

DIRECTORES:

Dr. Alfredo L. Palacios Por la Facultad	J. Waisman Por el Centro de Estudiantes
Raúl Prebisch Por el Centro de Estudiantes	

REDACTORES:

Dr. Alfredo Echagüe Por la Facultad	Cecilio del Valle Eugenio A. Blanco Por el Centro de Estudiantes
Dr. Eduardo M. Gonella Dr. José Barrau Por los Egresados	

ADMINISTRADOR: Bernardo J. Matta

Año X

Enero-Febrero de 1922

Serie II. N^{os.} 6-7

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Social

I. NACIONAL

Hechos de la economía social argentina

Costo de la vida - alimentación y vestido.

La caída de precios en estos dos renglones de los costos de la vida ha tenido existencia real en el curso del año 1921. El Departamento Nacional del Trabajo ha dado en la proporción que sigue los números indicadores para el renglón alimentación en los doce meses de aquel año:

Meses	Números indicadores
Enero	100
Febrero.	99
Marzo	97
Abril.	95
Mayo.	97
Junio.	93
Julio	93
Agosto	94
Septiembre	94
Octubre.	92
Noviembre	91
Diciembre.	89

La disminución de costos, ha sido sensiblemente mayor en lo que se refiere a los precios del vestido. Siempre de acuerdo con las informaciones obtenidas de aquella fuente, se llega a las cifras que a continuación se indican:

Meses	Números indicadores
Enero	100
Febrero.	98
Marzo	94
Abril.	93
Mayo.	90
Junio.	90
Julio	90
Agosto	89
Septiembre	86
Octubre.	88
Noviembre	91
Diciembre.	86

Este descenso de precios no constituye un fenómeno puramente local sino que reviste caracteres universales. La estadística extranjera comparada evidencia una declinación infinitamente más rápida y acentuada que la que se está operando en los valores económicos en nuestro país. Con todo, lo mismo en la Argentina que en otras partes del mundo, las cifras se hallan bien lejos de las señaladas en 1914. El anhelo de volver a ellas, según parece, no tiene mayores posibilidades de realización.

El valor de los órganos humanos.

Con una sola excepción (caso fallado por la justicia federal en La Plata) los jueces argentinos han reconocido que cada vez que un obrero sufre, por accidente del trabajo una pérdida funcional u orgánica, por pequeña que sea, tiene derecho a una indemnización dentro del mecanismo de nuestra ley N.º 9688 que rige la materia. Sin ninguna excepción, para valorar los montos que a cada pérdida orgánica o funcional corresponde, los jueces han echado mano de la tarifa consignada en el decreto reglamentario de 14 de Enero de 1916. Esa tarifa que en definitiva no viene a ser otra cosa que el detalle del valor económico del cuerpo humano, no está suficientemente divulgada. Sus valorizaciones aparecen consignadas en las cifras que siguen:

Pérdida total del brazo	derecho izquierdo	60 % del salario		
» » del antebrazo	derecho izquierdo	60 % » »		
» » de la mano	derecha izquierda	60 % » »		
» » del pulgar	derecho izquierdo	30 % » »		
» » del índice	derecho izquierdo	24 % » »		
» » de la 2ª falange del pulgar	derecha izquierda	18 % » »		
» » del dedo de la mano	medio	9 % » »		
	anular	9 % » »		
	meñique	13 % » »		
» » de una falange de cualquier dedo de la mano....		6 % » »		
» » de un muslo		60 % » »		
» » de una pierna		60 % » »		
» » de un pie		50 % » »		
» » de un dedo del pie		6 % » »		
Ceguera de un ojo		42 % » »		
Sordera total		42 % » »		
» de un oído		12 % » »		
Hernia inguinal o crural doble		18 % » »		
» » » simple		12 % » »		

Las cantidades indicadas, multiplicadas por 1.000, dan la cifra correspondiente a la indemnización debida por cada pérdida. Tal es,

en consecuencia, el valor del cuerpo humano en nuestro país y frente a la ley de accidentes del trabajo.

Nuestros seguros sociales.

Sin hablar por ahora de los sistemas legales que rigen para el personal de la administración nacional, de las administraciones provinciales y de las municipalidades (leyes de pensiones), jubilaciones, montepíos, etc.), podemos referirnos a las dos grandes leyes nacionales que contemplan la situación de obreros y empleados con miras de seguro social. Nos referimos a la ley de jubilación de ferroviarios (N.º 10.650 de 30 de Abril de 1919) y a la de jubilación de obreros de empresas particulares (N.º 11.110, de 11 de Febrero de 1921) y que comprende a tranviarios, telefonistas, telegrafistas, radiotelegrafistas, gasistas, electricistas, etc. En total, 24.000 afiliados. Con ser dos instituciones de tan reciente fundación, su marcha económica no puede ser más próspera. La primera de las citadas aparece el 31 de Diciembre ppdo. con el balance de sumas y saldos que sigue:

	SUMAS		SALDOS	
	DÉBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Banco de la Nación	29.674.055.64	29.635.142.40	38.913.24	—
Banco de la Nación: Depósitos licitaciones	693.40	393.40	300.—	—
Caja	28.495.468.07	28.436.315.23	59.152.84	—
Títulos de Renta	96.152.363.65	933.818.18	95.218.545.45	—
Diferencia de cotización...	257.585.81	19.734.121.21	—	19.476.535.40
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.	9.091.04	—	9.091.04	—
Cargos y Créditos Empresas	309.959.14	262.126.85	47.832.29	—
Muebles y útiles	69.403.18	—	69.403.18	—
Depósitos licitaciones	393.40	693.40	—	300.—
Fondo Ley 10.650	1.399.002.97	48.338.839.22	—	46.939.836.25
Fondo a revisar, Ley 9653.	—	16.778.279.84	—	16.778.279.84
Ingresos a revisar, Ley 10.650	26.046.016.56	41.108.622.98	—	15.062.606.42
Presupuesto año 1921	5.257.690.—	2.244.775.55	3.012.904.45	—
Item I, año 1921	530.722.09	569.661.63	—	38.939.54
Item II, año 1921	90.696.16	199.513.33	—	99.817.17
Fomento de Biblioteca ...	—	2.150.—	—	2.150.—
Créditos pendientes	—	57.677.87	—	57.677.87
	188.293.131.09	188.293.131.09	98.456.142.40	98.456.142.49

La segunda caja, en un ejercicio inicial de solo diez meses, aparece con la constitución de un capital de \$ 6.350.025.

Los recursos mediante los cuales ha llegado a acumularse la suma indicada, clasificados de acuerdo con la ley, son los siguientes:

ARTÍCULO 6.º inc. a) DE LA LEY N.º II.110. — (Descuento del 5 o/o sobre los sueldos del personal afiliado)...	\$ 1.637.554.69
ARTÍCULO 6.º inc. b) y c) DE LA LEY N.º II.110. — (Primer mes de sueldo en 36 mensualidades)	» 881.718.24
ARTÍCULO 6.º inc. d) DE LA LEY N.º II.110. — (Descuentos por aumentos de remuneración)	» 78.019.88
ARTÍCULO 6.º inc. f) DE LA LEY N.º II.110. — (Contribución de las empresas, 8 o/o sobre sueldos y salarios)	» 2.625.138.08
ARTÍCULO 6.º inc. g) DE LA LEY N.º II.110. — (Contribución de las empresas de acuerdo con la Ordenanza Municipal del 10 de Enero de 1920. — Cia. Anglo Argentina Ltda. solamente)	» 1.125.265.07
ARTÍCULO 6.º inc. i) DE LA LEY N.º II.110. — (Renta de de títulos)	» 54.893.09
TOTAL DE RECURSOS	» 6.402.589.05

He creído de interés insertar estas cifras que pueden permitir, a los técnicos que en esta Facultad estudiaban las bases financieras de estas cajas, satisfacer o rectificar anteriores pronósticos sobre la marcha futura de estos dos institutos de previsión que hablan, desde luego en forma concreta, de los progresos de la legislación social argentina.

ALEJANDRO M. UNSAIN.
Presidente del Dep. Nac. de Trabajo.